



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte Edificio El Virrey - Teléfono 3421349
Correo: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1660
CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

Señor (a)
SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY
KR11 ESTE N° 74 A-02 SUR- SAN GERMAN
buesaquillosandra44@gmail.com
BOGOTÁ

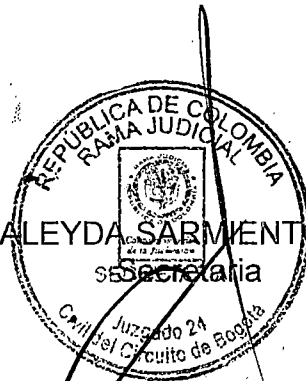
REF. INCIDENTE DE DESACATO TUTELAS N° 110013103024**202000033**
de SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY (C.C. 1116203547)
contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha QUINCE (15) de JULIO
de DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del presente asunto ordenó
oficiarle con el fin de remitirle copia de la documentación vista a fls. 18 – 35
de la encuadernación.

Con el presente se remite copia de la documental en mención.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

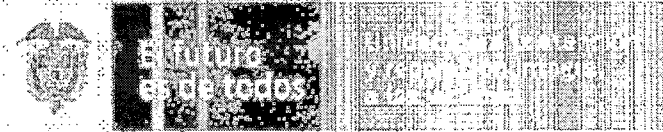
TUTELA Nro.: 110013103024202000033
ACCIONANTE: SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene acuse de recibo alguno de la documentación remitida por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a las direcciones física y electrónica de Sandra Milena Buesaquillo Jacanamejoy enviándole copia de la documentación vista a fls. 18 – 35 de este cuaderno. Asimismo, HÁGASE la publicación de la papelería reseñada en la página web de este Despacho.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m



F-DAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: " 20207201706941"
Fecha: "03/02/2020 10:03:48"

Bogotá D.C.

Señora:
SANDRA MILENA BUESÁQUILLO JACANAMEJOY
KR 11 ESTE 74A 02 SUR SAN GERMAN LOCALIDAD SAN CRISTOBAL
BOGOTÁ D.C
RAD. 20207201706941
TELEFONO: 3108200782

Asunto: Alcance a Respuesta de Derecho de Petición
Cod Lex: 4562121 M.N. LEY 387 DE 1997
D.I # 1116203547

Cordial Saludo.

Atendiendo a su petición, nos permitimos informarle que, frente al escrito presentado ante la Unidad en donde solicita entrega de atención humanitaria por el DESPLAZAMIENTO FORZADO, declarada bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997 con N° 588500, nos permitimos informar que una vez verificado nuestro sistema de gestión documental se observa que mediante RESOLUCIÓN No. 0600120192405200 de 2019, se resolvió suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 15 de Noviembre de 2019 se observa que usted no interpuso recurso en contra del acto administrativo, razón por la cual se encuentra en firme

Por lo anterior, NO es procedente para la Unidad para las Víctimas acceder a su solicitud de entregar la atención humanitaria, en la medida que los actos administrativos y sus respectivas decisiones se encuentran en firme

Ahora bien y en cuanto a su solicitud de que se realice por parte de esta Unidad una nueva valoración o PAARI, nos permitimos informar que, la decisión adoptada por esta Unidad fue la de suspender definitivamente el entrega por lo cual NO es procedente para la entidad realizar un nuevo (PAARI) entrevista única de caracterización o de una nueva medición, Que la decisión ha sido adoptada por medio de acto debidamente motivado el cual usted ya conoce y sobre el cual usted tuvo la oportunidad de recurrir la esta decisión de esta Administración, por lo expuesto no es posible acceder a esta petición.

Finalmente y en atención a su solicitud radicada, ante la unidad para las víctimas, relativa a la realización de una visita domiciliaria para obtener la aprobación de las ayudas humanitarias, nos permitimos informarle que Unidad para las Víctimas desarrolla su estrategia de estudio y entrega de ayudas a través del procedimiento de identificación las carencias. Este proceso permite conocer las características, capacidades y necesidades de los hogares víctimas de desplazamiento forzado en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a través de la consulta de las diferentes fuentes de información que posee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV. Por lo anterior, no es posible la realización de la referida solicitud ya que ello conllevaría vulnerar el principio de igualdad consagrado en el art 6º de la Ley 1448 de 2011.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

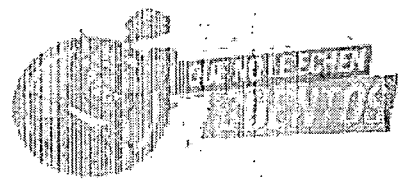
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Un sistema de denuncia que a través de los canales que se están cometiendo. Para ello puede presentar su denuncia a través de diversos canales electrónicos: gruposcontrafraude@unidaddelasvictimas.gov.co o la página web www.unidaddelasvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención Ubicados a nivel nacional.

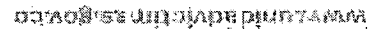
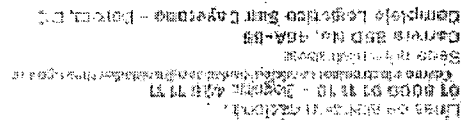
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la Constitución y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito del cual podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidaddelasvictimas.gov.co



Unidad para las Víctimas
Calle 8000 61 11 11 - Bogotá 436 11 11
Canales de atención: Vía telefónica, electrónica, presencial y por correo electrónico.
Sede: Carrera 61 No. 61-11
Carrera 800 No. 61A-11
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.





Page 10 of 10

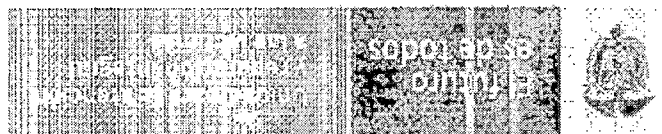
Elaboro: Catalina Gómez Suárez - GRI.
Anexo: Certificado

RECTOR/GABRIEL CAMILO RAMÍREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESCATE Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Abstrakte

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/encuestas-de-satisfaccion/37436>. le agradecemos su participación.

Al comitente por favor checar estos datos:
Radio de Ho.: 20207201705941
Fecha: 03/03/2020 10:03:48



Bogotá, Martes 19 de Noviembre de 2019.

Señor(a)

SANDRAMILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY

Dirección: KR 11 ESTE 74 A 02 SUR SAN GERMAN USME

Teléfono: 3106200782

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 19 de Noviembre de 2019, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **SANDRAMILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1116203547**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

Identificador	Identificador (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	20/08/2007	CACIQUETÁ (18)	CLIRILLO (18205)
588509	588509 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	20/08/2007	CACIQUETÁ (18)	CLIRILLO (18205)

Que dentro de la declaración rendida **588509** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

Identificador	Identificador (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	20/08/2007	CACIQUETÁ (18)	CLIRILLO (18205)
KAROL SCPIA RAMOS BUESAQUILLO	Hijo(a)/Hijastro(a)	1206221729	Incluido	8/20/2007		
SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY	Jefe(a) de hogar (Declarante)	1116203547	Incluido	9/20/2007		

Código Verificación: 2019111918362432

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-0AP-01B-CAR



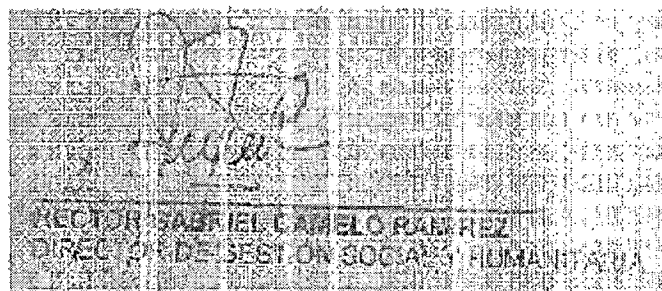
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201972017200721

Fecha: 19/11/2019 18:20:13

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,



VÍCTOR FABIEL CAMELO RAMÍREZ
DIRECTOR DE SECCIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Sandra Ramírez

SANDRA DEL PILAR RAMÍREZ BARRIOS (E)

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyecto CAROLINA HERNÁNDEZ, GRJ

ANEXO: CERTIFICACIÓN GRUPO FAMILIAR

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted venga conociendo que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: grupocentratrafraude@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

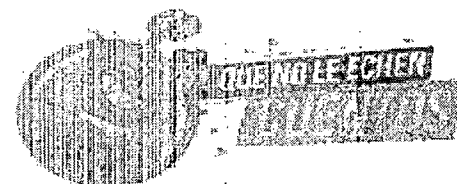
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito por el cual usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en

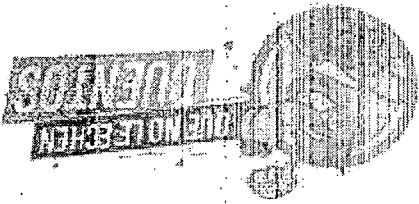


Línea de atención nacional
01 8000 01 12 - Bogotá 433 1111
Correo electrónico: grupocentratrafraude@unidadvictimas.gov.co
Sección administrativa
Carrera 850 No. 45A-65
Complejo Logístico San Cipriano - Bogotá D.C.



Línea de atención nacional
 01 8000 91 11 10 - 428 11 11
 Correo electrónico: atencion@univictimas.gov.co
 Sede central: Bogotá, D.C.
 Carrera 850 No. 464-66
 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

www.univictimas.gov.co
 @univictimas



Recuerde que la paz trajo por todos nosotros. Los invitamos a denunciar los delitos que usted tenga conocimiento que se estén cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestros centros electrónicos, llamados univictimas.gov.co en la página web www.univictimas.gov.co, o vía presencial dirigiéndose en el Punto de Atención ubicado a nivel regional.

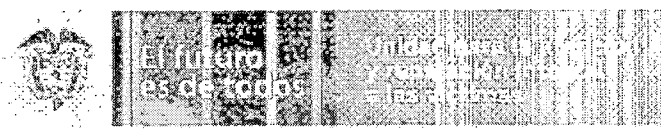
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la denominada Ley de Víctimas y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito, por el cual usted podrá presentar su solicitud de restitución de bienes, indemnización, rehabilitación psicosocial, atención médica, entre otros.

PÁGINA EN BLANCO

F-04P-019CAN
 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202072021945917
 Fecha: 11/02/2020 7:46:05



23



F-04P-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202072013010791
Fecha 23/06/2020

Bogotá D.C.

Señora:
SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY
KR 11 ESTE 74A 02 SUR SAN GERMÁN SAN CRISTÓBAL
BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 3108200782
RAD: 202072013010791

Asunto: Respuesta a su derecho de petición LEX 4853528
D.I. # 1116203547
M.N. Ley 387 de 1997

Cordial Saludo:

Dando trámite a su solicitud de entrega de la atención **humanitaria** por desplazamiento forzado, el Director Técnico De Gestión Social Y Humanitaria De La Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, realizó el correspondiente estudio, expidiendo la **RESOLUCIÓN No. 0600120192405200** de 2019, por la cual se suspende la entrega de los componentes de la atención humanitaria. La cual fue notificada personal el día 15 de Noviembre de 2019, usted contó con un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación para interponer los recursos de reposición y/o apelación, los cuales validando en nuestros sistemas de información no registran radicados, encontrándose en estos momentos en firme la decisión.

Por lo anterior, no hay lugar a la entrega de la atención humanitaria solicitada

En la Unidad para las Víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

"Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación".

Atentamente,

HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

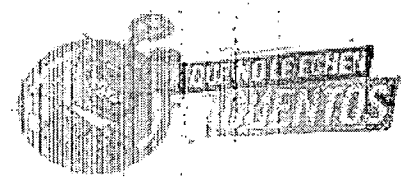
Proyectó: Isaura Arévalo_GRU
Anexo comunicación radicado No. 20207202134591 de 11/02/2020

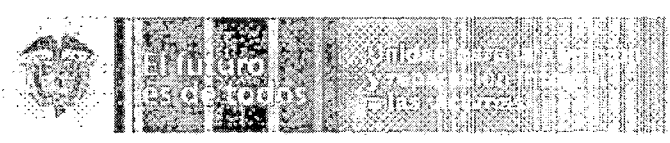
Remente que la para míra por todos nosotros, lo invitamos a denunciar los posibles hechos que usted tenga conocimiento que se estén cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro canal electrónico: [grupocentralfuerad.unidadvictimas.gov.co](https://www.unidadvictimas.gov.co) en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o visitarnos físicamente en los puntos de atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2010, la Constitución colombiana y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito, por ello usted podrá presentar su solicitud de indemnización ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co
CÓDIGOS QR

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
En Bogotá: 91 11 19 - Bogotá: 0123 11 11
Concentración telefónica: 0123 11 11
Carrera PED No. 46A-65
Complejo Legislativo San Cristóbal - Bogotá, D.C.





F-04P-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202072013010791
Fecha 23/06/2020

PÁGINA EN BLANCO

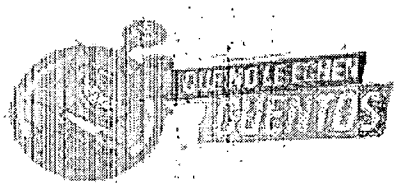
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros, los invitamos a denunciar los delitos ligados al conflicto armado que se están cometiendo. Para ello puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: gruposcontrahuidos@unidadvictimas.gov.co o en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o visitándonos directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2010, la Constitución nacional y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite rápido, oportuno y gratuito, por el cual el gobierno garantizará su solución definitiva ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en:



Unidad de Víctimas - Bogotá
Calle 8000 91 11 12 - Bogotá D20 11 17
Teléfono: 01 800 91 11 12 / 01 800 91 11 17
Correo electrónico: gruposcontrahuidos@unidadvictimas.gov.co
Carrera 150 No. 460-45
Complejo Legislativo San Cayetano - Bogotá, D.C.



25



F-01P-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: "20207202134591"
Fecha: "11/02/2020 7:46:05"

Bogotá D.C.

Señor (a):
SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY
KR 11 ESTE 74A 02 SUR SAN GERMAN SAN CRISTOBAL
BOGOTÁ DC
RAD: 20207202134591
TELEFONO: 3108200782

Asunto: entrega de la respuesta 20207201706941 Cod Lex 4583455 M.N LEY 387 de 1997
D.I. # 1116203547

Cordial saludo,

Nos permitimos anexar a la presente la comunicación 20207201706941 DEL 3 DE FEBRERO DE 2020 mediante la cual se dio respuesta a su solicitud.

Anexo 20207201706941 4 folios

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Así mismo para la Unidad para las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,



[Handwritten signature]

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Andrea daza M. GRJ
Anexo comunicación 20207201706941

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: gruposcontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

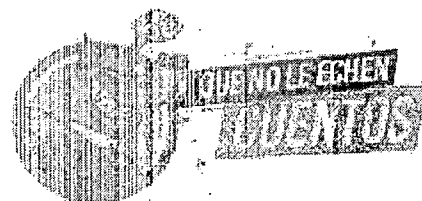
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 11 - Bogotá: 426 11 11
Cercos electrónicos: 01 8000 91 11 11
Sede principal:
Carrera 800 No. 46A-05
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



26



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: " 20207201706941"
Fecha: "03/02/2020 10:03:48"

Bogotá D.C.

Señora:

SANDRA MILÉNA BUESÁQUILLO JACANAMEJOY
KR 11 ESTE 74A 02 SUR SAN GERMAN LOCALIDAD SAN CRISTOBAL
BOGOTÁ D.C.
RAD. 20207201706941
TELEFONO: 3108200782

Asunto: Alcance a Respuesta de Derecho de Petición
Cod Lex: 4562121 M.N. LEY 387 DE 1997
D.I # 1116203547

Cordial Saludo,

Atendiendo a su petición, nos permitimos informarle que, frente al escrito presentado ante la Unidad en donde solicita entrega de atención humanitaria por el DESPLAZAMIENTO FORZADO, declarado bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997 con N° 568509, nos permitimos informar que una vez verificado nuestro sistema de gestión documental se observa que mediante RESOLUCIÓN No. 0600120192405200 de 2019, se resolvió suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 15 de Noviembre de 2019 se observa que usted no interpuso recurso en contra del acto administrativo, razón por la cual se encuentra en firme.

Por lo anterior, NO es procedente para la Unidad para las Víctimas acceder a su solicitud de entregar la atención humanitaria, en la medida que los actos administrativos y sus respectivas decisiones se encuentran en firme.

Ahora bien y en cuanto a su solicitud de que se realice por parte de esta Unidad una nueva valoración o PAARI, nos permitimos informar que, la decisión adoptada por esta Unidad fue la de suspender definitivamente el entrega por lo cual NO es procedente para la entidad realizar un nuevo (PAARI) entrevista única de caracterización o de una nueva medición. Que la decisión ha sido adoptada por medio de acto debidamente motivado el cual usted ya conoce y sobre el cual usted tuvo la oportunidad de recurrir la esta decisión de esta Administración, por lo expuesto no es posible acceder a esta petición.

Finalmente y en atención a su solicitud radicada, ante la unidad para las víctimas, relativa a la realización de una visita domiciliaria para obtener la aprobación de las ayudas humanitarias, nos permitimos informarle que Unidad para las Víctimas desarrolla su estrategia de estudio y entrega de ayudas a través del procedimiento de identificación las carencias. Este proceso permite conocer las características, capacidades y necesidades de los hogares víctimas de desplazamiento forzado en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a través de la consulta de las diferentes fuentes de información que posee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV. Por lo anterior, no es posible la realización de la referida solicitud ya que ello conllevaría vulnerar el principio de igualdad consagrado en el art. 6º de la Ley 1448 de 2011.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas - RUV - por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

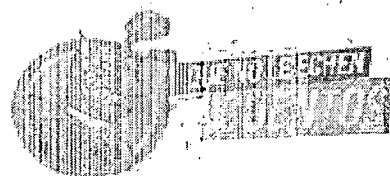
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Le invitamos a denunciar los posibles hechos que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestros canales electrónicos: www.unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los puntos de atención ubicados a nivel nacional.

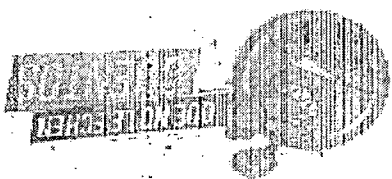
Nuestro estudio es garantizado a las víctimas y del cual se deriva el pago de indemnización a las víctimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011 la cual actividad regulatoria y la prestación no es constitucional, a través de un trámite digital, oportuno y gratuito por ello usted podrá presentar su solicitud directamente a la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co



Unidad para las Víctimas
01 8000 911 111 - Bogotá 426 71 11
Carretera electrónica en Bogotá y municipios de la zona metropolitana de Bogotá
Sede principal Bogotá
Carretera 350 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.





Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Carrera 88D No. 45A-88
Sede en Bogotá, D.C.
Teléfono: 458 11 11
Correo electrónico: uariv@guariv.gov.co

www.unidadatencionyrepuracion.gov.co

Recuerde que al presentar su solicitud de atención y reparación integral a las víctimas, usted estará contribuyendo a la construcción de una Colombia más justa y equitativa. Para ello, puede presentar su solicitud a través de la página web www.unidadatencionyrepuracion.gov.co, o por correo electrónico a uariv@guariv.gov.co. En caso de no tener acceso a internet, puede acudir a una oficina de atención presencial. La información detallada sobre los procedimientos y requisitos se encuentra en la página web de la UARIV.

Elaboró: Catalina Gómez Suárez - GRL
Anexo: Certificado

HECTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
EVALUADOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Atentamente,

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadatencionyrepuracion.gov.co/encuesta-de-satisfaccion/37436>. le agradecemos su participación.

F-04P-013-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20207201706941
Fecha: 03/02/2020 10:03:48





Bogotá, Martes 19 de Noviembre de 2019.

Señor(a)
SANDRAMILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY
 Dirección: KR 11 ESTE 74 A 02 SUR SAN GERMAN USME
 Teléfono: 3108200782
 BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 19 de Noviembre de 2019, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) , **SANDRAMILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1116203547**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

PROCESO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	HECHO VICTIMIZANTE	FECHA DE DECLARACIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
588509	598509 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	20/08/2007	CAQUETÁ (18)	CURILLO (18205)

Que dentro de la declaración rendida **588509** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRE	RELACIÓN	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	FECHA DE DECLARACIÓN
KAROL SCFIA RAMOS BUESAQUILLO	Hija(a)/Hijastro(a)	206221729	Incluido	8/20/2007
SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY	Jefe(a) de hogar (Declarante)	1116203547	Incluido	8/20/2007

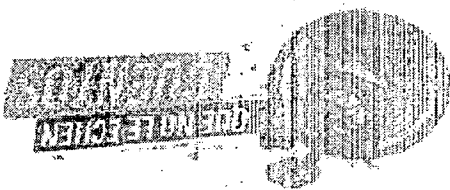
Código Verificación: 2019111918362432

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter **RESERVADO**, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



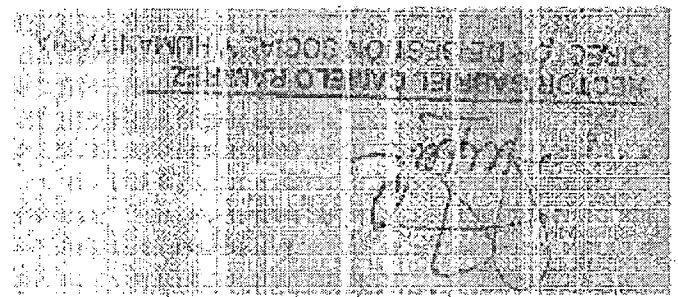
Complejo Logístico del Gobierno - Bogotá D.C.
Calle 80 No. 45-45
Bogotá D.C. 110000
Teléfono: 438 1111
Fax: 438 1111

www.unidadvictrimas.gov.co
01 8000 99 11 19 - Bogotá D.C. 110000

Recuerde que la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, establece que la Unidad Victrimas, en el marco de su competencia, tiene la obligación de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y la no repetición de los hechos. La Unidad Victrimas, en el marco de su competencia, tiene la obligación de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y la no repetición de los hechos. La Unidad Victrimas, en el marco de su competencia, tiene la obligación de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y la no repetición de los hechos.

DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
SANDRA DEL PILAR RAMÍREZ BARRIOS (E)

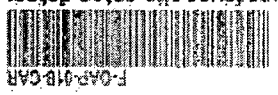
Sandra Ramírez



Atentamente,

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictrimas.gov.co/encuestas-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 201972017200721
Fecha: 19/11/2019 18:20:13



F-04P-01B-CAR





F-002-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: "20207202134591"
Fecha: "11/02/2020 7:46:05"

PÁGINA EN BLANCO

Recuerda que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en la Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

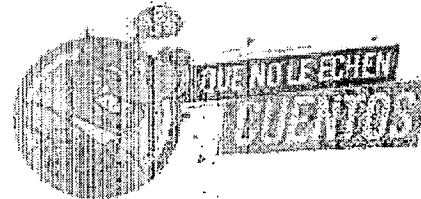
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2010, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite diligente, oportuno y gratuito, por ello usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

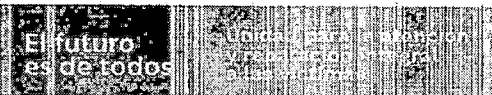
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en



Línea de atención nacional
01 8000 91 11 19 / Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co
Servicio al ciudadano
Carrera 250 No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano Bogotá, D.C.





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 15 () del mes de NOVIEMBRE de 2019, siendo las 10:00 horas, se procede a efectuar la notificación personal a SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.116.203.547, del contenido de la Resolución No. 0600120192405200 de 2019, por medio de la cual EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria; por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en 4 () folios.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término del mes siguiente a la presente diligencia de notificación.

Para la constancia, firman hoy 15 () del mes NOVIEMBRE de 2019, siendo las 10:00 horas, en el municipio BOGOTÁ del departamento BOGOTÁ.

Firma Notificado

Sandra Milena Buesaquillo

Nombre

CC. No. 116203547

Lugar de notificación: clav fca



32

RESOLUCIÓN No. 0600120192405200 de 2019

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, las Resoluciones 2347 de 2012, 01645 de 16 de mayo de 2019, 02652 del 11 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que la Corte Constitucional, mediante Auto 206 de 2017, precisó que, "la Unidad para las Víctimas diseñó un plan de trabajo para superar los rezagos que enfrenta en el trámite de las solicitudes administrativas y de las acciones de tutela, para lograr responder oportunamente a los requerimientos administrativos y judiciales. Lo anterior, como parte de una estrategia más amplia que busca priorizar, en el momento de entregar la ayuda humanitaria, a las personas que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, en el marco de la implementación del Decreto 2569 del 2014".

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 27 de la Ley 1448 de 2011, así como en la jurisprudencia, permite al Gobierno Nacional interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas siempre a favor de las víctimas del conflicto y en todo caso permite implementar disposiciones garantistas a favor de la población víctima.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el estado.

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120192405200 de 2019 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que, con ocasión a la implementación del procedimiento para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de efectuar ajustes al procedimiento adoptado por medio de la Resolución N.º 1291 de 2016, con el fin de dar respuesta efectiva a las solicitudes realizadas por las víctimas de desplazamiento forzado y optimizar los recursos, de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 16 del artículo 168 de la 1448 de 2011.

Que conforme a lo anterior, la Resolución 01645 de 16 de mayo de 2019 (que deroga la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016) desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV y adopta un nuevo procedimiento, así como los mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV, desarrollando de manera armónica lo contenido en la parte motiva y en Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 y al artículo 5 numeral 3 de la Resolución 01645 de 2019, para efectos de las solicitudes de atención humanitaria, la conformación del hogar será definida a partir del registro más actualizado con el que cuente la Unidad para Víctimas, por lo que esta medida se desarrollará con arreglo al principio de participación conjunta y activa de las víctimas y al principio de interoperabilidad y participación armónica entre las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

Que de conformidad con el anterior artículo, para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que la anterior Resolución 01645 de 2019, pretende: i). Establecer el procedimiento para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria ii). La definición de reglas específicas para conformación del hogar y designar a la persona que recibirá la atención humanitaria en nombre de éste iii). La definición de las condiciones constitutivas de extrema urgencia y vulnerabilidad, carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento iv). La fijación de los montos y la frecuencia para la entrega de la atención humanitaria, en función de las carencias identificadas en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento.

El procedimiento de identificación de carencias determina la afectación o no de las carencias en la subsistencia mínima del hogar, entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, validando previamente dentro del hogar los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, proceso que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual. En conformidad a lo anterior, se informará el resultado obtenido para el presente hogar.

Aunado a lo anterior, la Unidad para las Víctimas analizó la situación actual del hogar mediante el procedimiento de identificación de carencias a fin de conocer la conformación actual y real, las necesidades y capacidades del hogar víctima, proceso que se realizó el 03 de Octubre de 2019 procedimiento que fue activado en la misma fecha, teniendo en cuenta la solicitud de atención humanitaria presentada por usted, arrojando el siguiente resultado:

Que en el hogar se encuentran víctimas que superan el año de ocurrido el desplazamiento forzado, encontrando que el hogar objeto de la presente actuación se encuentra conformado por SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY, quien es el autorizado del hogar, y además por KAROL SOFIA RAMOS BUESAQUILLO, persona(s) que se encuentra(n) incluida(s) en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, adicionalmente su hogar se encuentra compuesto por JOSE IDELFONSO RAMOS NOCUA, este(os) último(s); persona(s) no víctimas(s). Es importante aclarar que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue obtenido en la fecha de la realización del procedimiento de identificación de carencias.

A través de la participación conjunta entre la Unidad de Víctimas y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas -SNARIV, como lo ha establecido el artículo 68 de la ley 1448 de 2011, se realizó una evaluación del resultado del cruce obtenido de la Central de Información Financiera (en adelante CIFIN), entidad encargada de llevar un control de todas las personas que han adquirido un crédito, una tarjeta de crédito o quienes abrieron una cuenta corriente. Con la información obtenida, se logró determinar que SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJO, adquirió(eron) alguno(s) de los anteriores productos, por un monto igual o superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, el día 22 de Marzo de 2011, que al

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120192405200 de 2019 “Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria”.

momento de la adjudicación del crédito se puede determinar que los beneficiarios del mismo contaban con capacidad productiva para cubrir la deuda adquirida.

Que el producto financiero obtenido fue con posterioridad al desplazamiento forzado, y que la entidad financiera en el momento de la adjudicación del crédito pudo constatar la capacidad de pago de los mismos, adicionalmente la oportuna cancelación de la obligación bancaria o que esta generara una mora, no es un hecho atribuible a las consecuencias del desplazamiento forzado por lo que no existe un nexo causal con el mismo, por tanto la Unidad para las Víctimas no tendría la responsabilidad de la vigilancia y control del endeudamiento y pago del mismo.

La anterior situación refleja la capacidad de endeudamiento de las personas mencionadas, concluyendo así que este(os) integrante(s) al percibir ingresos que le(s) permita(n) cumplir con sus obligaciones financieras, también puede cubrir los componentes de la subsistencia mínima, entendidos estos como el alojamiento temporal y alimentación básica.

La Unidad para las Víctimas validó el componente de alimentación básica que otorga como medida para la superación de la subsistencia mínima. Se realizó un análisis de la información suministrada por Usted a través de la Entrevista Única momento asistencia, y la contrastó con las fuentes de caracterización con las que cuenta la Entidad, teniendo en cuenta la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos al interior de su grupo familiar, parámetros establecidos por el Programa Mundial de Alimentos para determinar la existencia o no de problemas de seguridad alimentaria.

Por lo anterior, y a través del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar no presenta carencia en el componente de alimentación básica.

Con la información aportada por Usted en la Entrevista Única momento asistencia y extraída por las fuentes de caracterización, se realizó un análisis frente al componente de alojamiento temporal, teniendo en cuenta criterios de focalización y de vivienda digna. La valoración se realiza para determinar las calidades de la vivienda teniendo en cuenta criterios como la prestación de servicios públicos (agua, alcantarillado y luz), si la vivienda se encuentra ubicada o no en lugares de alto riesgo natural, los materiales con los que está construida, el tipo de vivienda que habita, (preguntas que le fueron formuladas al grupo familiar en dicha entrevista). Estos criterios se analizan en conjunto para validar si la vivienda en la que habita junto con su grupo familiar presenta algún tipo de riesgo, problemas de seguridad y/o condiciones dignas.

Por lo anterior, del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar no presenta carencia en el componente de alojamiento.

Con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y como resultado de la mediciones que realizó la Unidad para las Víctimas, fue posible determinar que su hogar tiene cubiertos los componentes de alimentación básica y alojamiento temporal, de la subsistencia mínima, sea porque los provea por sus propios medios y/o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado mediante la coordinación realizada por la Unidad para las Víctimas a través del Sistema Nacional de Atención Integral a las Víctimas – SNARIV. Por tal razón, la Entidad procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la Atención Humanitaria, en los componentes del alojamiento temporal y la alimentación básica. Cabe señalar que se romperá el histórico de carencia del presente acto administrativo, si algún (os) miembro (s) del hogar sufre (n) un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados del proceso de identificación de carencias en los componentes de subsistencia mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir del resultado de dicho proceso. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y trámites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Por último, debe mencionarse que como lo establece las sentencias C – 278 de 2007, T-520 de 2014 se ha definido la naturaleza temporal de la atención humanitaria y ha determinado que la misma no reviste carácter prestacional y/o sucesivo, toda vez que la misma debe ser otorgada a aquellas personas que se encuentran en condición de desplazamiento y que no pueden por sí mismas sufragar las necesidades básicas de ellas y su núcleo familiar, hasta tanto logren su estabilización socio-económica. Bajo estas conclusiones, para la entidad resulta injustificado que se continúe prestando la atención humanitaria cuando se observa la situación actual del hogar. Tal y como se manifestó en la parte considerativa de esta resolución, la naturaleza de la atención humanitaria es temporal y la suspensión de la medida obedece a un proceso estructurado, escalonado que protege a quienes no están en capacidad de autosostenerse y que no se finaliza abruptamente pero que tampoco puede otorgarse a perpetuidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

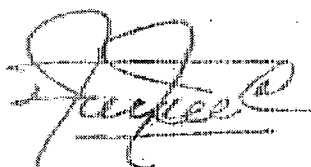
ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.116.203.547, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 09 días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.

Proyectó: ALISON ESTEFANI GONZALES FRACICA
Revisó: CARLOS ANDRÉS CERON CASTILLO
Aprobó: Cindy Pachón